



Resolución de Superintendencia

N° 1122 -2015-SUCAMEC

Lima, 21 DIC 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 16 de setiembre de 2014 por el señor Gustavo Isaac Puente Puente contra la Resolución de Gerencia N° 2281-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 2281-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC se declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Bersa, con número de serie B30961, presentada por el señor Gustavo Isaac Puente Puente.
3. Con fecha 16 de setiembre de 2014, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2281-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de julio de 2014.
4. Conforme al literal d) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, Reglamento de la Ley N° 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra, uno de los requisitos para obtener licencia de posesión y uso de arma de fuego para defensa personal, deporte, caza, seguridad y vigilancia armada, es la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales, ni judiciales.
5. Conforme al Oficio N° 1951-2015-SUCAMEC-SN el Superintendente Nacional solicitó información al Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, en relación a los antecedentes penales, relacionados con delitos dolosos del recurrente.
6. Mediante el Oficio N° 7887-2015-RNC-RENAJU-GSJR-GG/PJ del 04 de noviembre de 2015, el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial informó en relación a lo solicitado, que en la Base de Datos del Registro Nacional de Condenas, el señor Gustavo Isaac Puente Puente registra antecedentes penales: por conducción de vehículo en estado de ebriedad, con dos años de pena privativa de la libertad suspendida por dos años; y por estafa genérica, con tres años y cuatro meses de pena de libertad suspendida por dos años.



7. Se observa además, que el propio administrado señala: "...No se ha tenido en cuenta principios básicos de garantía procesal...los documentos anexados a mi solicitud con Registro N° 600930-2014, los cuales debieron ser debida y legalmente contrastados con la información directa que su despacho debió haber obtenido de la División de Identificación de la Policía Nacional del Perú, y de la Dirección del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial...".
8. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado registra antecedentes penales; por lo que de este modo no se estaría cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que han sido señalados precedentemente.
9. Asimismo, es preciso indicar que, conforme al marco jurídico del aludido Decreto Legislativo N° 1127, la SUCAMEC tiene entre sus funciones ejercer control sobre el uso de armas de fuego por parte de los civiles, a través de la correcta regulación, coadyuvando así a la seguridad ciudadana, máxime si se toma en cuenta que la seguridad ciudadana no es sólo una política de un determinado gobierno, sino, esencialmente, una política de Estado; por lo que resulta necesario que los ciudadanos cumplan en adjuntar la documentación y cumplir con los requisitos de la normativa legal vigente.
10. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2281-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de julio de 2014, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gustavo Isaac Puente Puente contra la Resolución de Gerencia N° 2281-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



V°B°
RIVERA

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

